



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador



RESOLUCIÓN N°005 – 2025-CGADCZ

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO CONSIDERANDO:

Que, el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que “las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que son entidades del sector público: “Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

Que, el artículo 238 de Ibidem establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el art. 240 de la Constitución, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 249 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta. - Los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos;

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: **Principios de las relaciones internacionales.** - Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: **1.-** Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. **6.-** Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador



transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur. **11.-** Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica;

Que, el artículo 423 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: **Integración latinoamericana.** - **3.-** La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a: Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad. **5.-** Propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados; y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla en su "Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales";

Que, el artículo 7 ibídem.- "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley";

Que, el art. 57, literales a) y d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), establece que al Concejo Municipal le corresponde: a) ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) d) expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos; (...) **t)** Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador



Que, el artículo 293 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización expone: **Hermanamientos**. - Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán los estatus de hermanamiento con gobiernos descentralizados de otros países del mundo, en el marco de la cooperación internacional. Las parroquias rurales, los cantones, las provincias y las regiones fronterizas, de conformidad con su ubicación geográfica, condición de vecindad, necesidad estratégica de integración, afinidad, podrán celebrar convenios de hermanamiento a fin de viabilizar procesos de planificación, orientados al fomento del desarrollo integral, social, económico, cultural, ambiental y de seguridad de los territorios y pueblos. Los gobiernos autónomos descentralizados fronterizos podrán emprender programas de cooperación e integración para fomentar el desarrollo, la prestación de servicios públicos y preservación del ambiente. Se establecerán procesos de desarrollo de los territorios de conformidad con los convenios y tratados internacionales suscritos por el Estado, bajo los principios de la paz, el respeto a la soberanía e integridad territorial y el beneficio recíproco, de manera que se garantice a sus habitantes el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el artículo 323 del Código Orgánico Territorial, Autonomía Descentralización dice: **Aprobación de otros actos normativos**.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, contempla en su Art. 259.- Cumplimiento de servicios institucionales.- Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas;

Que, los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la LOSEP determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos y señalan que el Ministerio de Relaciones Laborales elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación;

Que, el Reglamento de Viáticos para Servidoras Públicos en el Exterior, en su Art. 3 **Viaje al exterior**. - Se considera como viaje al exterior, aquel realizado por las y los servidores públicos que tienen como fin diferentes destinos internacionales, partiendo desde el Ecuador.

Que, el Art. 7 ibídem contempla: Documentos habilitantes. - Para efectos de la autorización de viaje al exterior y en el exterior, el servidor público solicitante deberá adjuntar los siguientes documentos habilitantes: 1. Invitación al evento y/o requerimiento de viaje;

Que, el artículo 4 de la ordenanza que regula la naturaleza jurídica, sede, funciones, organización y funcionamiento del Concejo, el procedimiento parlamentario, el pago de dietas, viáticos al interior y exterior, capacitación del Concejo del Gobierno



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador



Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo estipula: El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular.

Que, el Artículo 5 ibidem indica: Atribuciones del Concejo Municipal de Zapotillo.-Al concejo municipal de Zapotillo le corresponde: **a)** El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;; **d)** Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; **f)** Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el artículo 46 de la misma ordenanza expresa: **De los viáticos al interior y exterior.-** Cuando el Alcalde, Alcaldesa, Concejales y Concejales tengan que ausentarse fuera de la jurisdicción cantonal ya sea dentro de la misma provincia y resto del país por motivos de servicio institucional, en ejercicio de sus funciones percibirán viáticos conforme lo determina en la parte inherente del reglamento para el pago de viáticos, subsistencia, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y obreros públicos, que consta en la Resolución N° MRL-2013-0097, publicada en el Registro Oficial N° 11 de fecha 10 de junio del 2013. De reformarse o sustituirse dicho reglamento en lo posterior, se aplicará el que se encuentre en vigencia emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales;

En el caso de viáticos al exterior, percibirán los valores determinados en la ordenanza municipal dictada para el efecto en concordancia con la normativa general que dicte el Gobierno Central a través del Ministerio respectivo, tomándose en cuenta la invitación cursada a la Municipalidad y por los días efectivamente autorizados por el Concejo teniendo en consideración los itinerarios del viaje, conexiones y tiempo de desplazamiento.

Que, el artículo 47, inciso segundo ibidem estipula: Para el caso de viáticos al exterior será necesario el análisis, decisión y resolución del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo;

Que, mediante comunicación de fecha Tambo Grande, 07 de febrero de 2025, suscrita por el señor Segundo Meléndez Zurita, alcalde de esta localidad; se hace la INVITACIÓN al Ingeniero Burner Moncayo, para el día domingo 23 de febrero de 2025, desde las 10:00- hasta las 19:00 horas, con el fin de que participe en el GRAN EVENTO CULTURAL TAMBOGRANDINO 2025, a realizarse en la Plaza de Armas de la ciudad de Tambogrande, cuyo propósito es promover el intercambio cultural, la unidad de los pueblos fronterizos y el fortalecimiento de los lazos de amistad entre las comunidades del Perú y Ecuador;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador



Que, el distrito de Tambogrande **forma parte de la provincia de Piura**, en el departamento de Piura, República del Perú, por lo que, se hace necesario consultar al concejo del gobierno autónomo descentralizado del cantón Zapotillo, la autorización de salida del señor alcalde, ingeniero Burner Moncayo;

Que, en sesión ordinaria de concejo convocada en legal y debida forma para el viernes 21 de febrero de 2025 a las 09:00, en el orden del día de la misma se ubicó como Punto: **5:** Autorizar al señor Alcalde, Ing. Burner Moncayo García, a salir del país hacia el Distrito de Tambogrande, provincia de Piura, República del Perú, el 23 de febrero de 2025, a partir de las 07:00, en respuesta a la invitación realizadas por el señor Segundo Meléndez Zurita, alcalde de esta localidad; con el fin de que participe del GRAN EVENTO CULTURAL TAMBOGRANDINO 2025;

Con las atribuciones establecidas en la Constitución de la República; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en LA **ORDENANZA QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, SEDE, FUNCIONES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO, EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO, EL PAGO DE DIETAS, VIÁTICOS AL INTERIOR Y EXTERIOR Y CAPACITACIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO y más normas citadas;**

RESUELVE:

Art.1.- Autorizar al señor Alcalde, Ing. Burner Moncayo García, la salida del país al Distrito de Tambogrande, provincia de Piura, República del Perú, el día domingo 23 de febrero de 2025, desde las 07:00, en correspondencia a la invitación planteada ppor el señor Segundo Meléndez Zurita, alcalde de esta localidad; con el fin de que participe en el GRAN EVENTO CULTURAL TAMBOGRANDINO 2025, a realizarse en la Plaza de Armas de la ciudad de Tambogrande, cuyo propósito es promover el intercambio cultural, la unidad de los pueblos fronterizos y el fortalecimiento de los lazos de amistad entre las comunidades del Perú y Ecuador; así como también al vehículo: Modelo: D-MAX CRDI PREMIER AC 2.5 CD 4X4 TM DIESEL Marca: CHEVROLET Color: BLANCO._ Año: 2024 Motor: 4JK1 EEF196 CPN: B7770005180 Chasis: 8LBET3W2R0007075 CLASE: CAMIONETA/ SUBCLASE: DOBLE CABINA/ CILINDRAJE: 2.499cc/ PLACA: LMA 1834; de propiedad del GAD Zapotillo, con su respectivo chofer designado para el viaje.

Art.2.- Autorizar a la directora financiera del GAD Zapotillo, se acredite el valor correspondiente a viáticos en el exterior, conforme al Reglamento de viáticos para servidores públicos en el exterior.

Art. 3.- Notifíquese y cúmplase.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veinticinco. Comuníquese y cúmplase. -



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.
Zapotillo, 21 de febrero de 2025. EJECÚTESE:


Ing. Burner Moncayo García.
ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO.



CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, el veintiuno de febrero de 2025; y, suscrita por el Ing. Burner Moncayo García, alcalde del cantón Zapotillo el veintiuno de febrero de 2025.

Lo Certifico. - La secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo. - Zapotillo, veintiuno de febrero de 2025.


Dr. Víctor Omar Aponte Duarte
SECRETARIO GENERAL

